



Boletín número 251 de 27/12/2010

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Empleo

Resolución de 16 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito de Andalucía para el año 2011.

El artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

Conforme con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, modificado por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, el Pleno de los Ayuntamientos andaluces han comunicado los días festivos en cada Municipio para su inclusión en el calendario de fiestas laborales.

Por Decreto 308/2010, de 15 de junio, se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011, indicando en su artículo tercero que la propuesta de cada municipio de hasta dos Fiestas Locales se realizará ante la Consejería de Empleo, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, en el plazo preclusivo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación en el BOJA de dicho Decreto.

En uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías en relación con el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo y demás disposiciones complementarias y concordantes, esta Dirección General

ACUERDA

Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Anexo que se acompaña, en el que se contienen la relación de fiestas locales en los respectivos Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2011, como días inhábiles para el trabajo, retribuido y no recuperables.

Sevilla, 16 de diciembre de 2010.- El Director General, Daniel Alberto Rivera Gómez.

CÁDIZ

ALCALA DE LOS GAZULES	29 - ABRIL	12 - SEPTIEMBRE
ALCALA DEL VALLE	25 - ABRIL	16 - AGOSTO
ALGAR	16 - MAYO	8 - SEPTIEMBRE
BARBATE	27 - MAYO	16 - JULIO
BARRIOS, LOS	13 - MAYO	15 - JULIO
BENALUP-CASAS VIEJAS	21 - MARZO	25 - JULIO
BENAOCAZ	3 - FEBRERO	16 - AGOSTO
BORNOS	14 - MARZO	12 - SEPTIEMBRE
BOSQUE, EL	13 - JUNIO	14 - JUNIO
CADIZ	7 - MARZO	7 - OCTUBRE
CASTELLAR DE LA FRONTERA	15 - FEBRERO	29 - ABRIL
CHICLANA DE LA FRONTERA	8 - SEPTIEMBRE	13 - JUNIO
CHIPIONA	14 - MARZO	8 - SEPTIEMBRE
CONIL DE LA FRONTERA	16 - JULIO	8 - SEPTIEMBRE
ESPERA	16 - MAYO	12 - SEPTIEMBRE
GASTOR, EL	27 - JUNIO	8 - AGOSTO

GRAZALEMA	18 - JULIO	8 - SEPTIEMBRE
JEREZ DE LA FRONTERA	24 - SEPTIEMBRE	10 - OCTUBRE
JIMENA DE LA FRONTERA	9 - MAYO	4 - JULIO
LINEA DE LA CONCEPCION, LA	20 - JULIO	25 - JULIO
MEDINA SIDONIA	24 - ENERO	6 - JUNIO
OLVERA	3 - MAYO	1 - SEPTIEMBRE
PATERNA DE RIVERA	20 - ENERO	20 - JUNIO
PRADO DEL REY	16 - MAYO	16 - JULIO
PUERTO DE SANTA MARIA	16 - MAYO	8 - SEPTIEMBRE
PUERTO REAL	11 - FEBRERO	6 - JUNIO
PUERTO SERRANO	21 - FEBRERO	16 - AGOSTO
ROTA	9 - MAYO	7 - OCTUBRE
SAN FERNANDO	16 - JULIO	24 - SEPTIEMBRE
SAN ROQUE	27 - MAYO	12 - AGOSTO
SANLUCAR DE BARRAMEDA	6 - JUNIO	18 - OCTUBRE
SETENIL DE LAS BODEGAS	25 - ABRIL	16 - MAYO
TARIFA	8 - SEPTIEMBRE	12 - SEPTIEMBRE
TORRE ALHAQUIME	27 - JUNIO	17 - AGOSTO
TREBUJENA	30 - MAYO	8 - SEPTIEMBRE
UBRIQUE	30 - MAYO	8 - SEPTIEMBRE
VEJER DE LA FRONTERA	29 - ABRIL	24 - AGOSTO
VILLALUENGA DEL ROSARIO	5 - SEPTIEMBRE	6 - SEPTIEMBRE
VILLAMARTIN	8 - SEPTIEMBRE	23 - SEPTIEMBRE
ZAHARA	27 - JUNIO	28 - OCTUBRE